

## NULIDAD DE AUTO - MARLENE LEJARDE - RAD. 2022-0252

Erasmó Alba Jiménez <erasmo\_alba@hotmail.com>

Vie 03/11/2023 11:49

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
aroma068@gmail.com <aroma068@gmail.com>; Marlene Lejarde <marlenelejarde@yahoo.com>

 6 archivos adjuntos (3 MB)

01 NULIDAD DE AUTO - SRA. MARLENE LEJARDE.pdf; 07Aporta Poder Solicita Notificacion-.pdf; 09 Confiere Poder.pdf; 10 Memorial Solicita Notificacion Copia Expediente.pdf; Reactivacion del envio Sra Marlene.pdf; Trazabilidad de envio del poder Sra Marlene.pdf;

**REFERENCIA:** Solicitud de Nulidad de Auto.  
**PROCESO:** Verbal de Pertenencia  
**RADICADO:** 08078-40-89-001-2022-00252-00  
**DEMANDANTE:** **MORGAN DE JESUS BRADFORD SARMIENTO**  
**DEMANDADO:** **MARLENE YADIRA LEJARDE PEREZ**

# ERASMO ALBA JIMENEZ

ABOGADO TITULADO

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS-LABORALES-CIVILES Y DE FAMILIA

Teléfono celular y WhatsApp: 300-6917701 - Email: [erasmo\\_alba@hotmail.com](mailto:erasmo_alba@hotmail.com)

Doctor (a):

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE.**

Juez Primero Promiscuo Municipal de Baranoa.

Correo Electrónico: [j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular – WhatsApp: 3007207886

E. S. D.

**REFERENCIA:** Solicitud de Nulidad de Auto.  
**PROCESO:** Verbal de Pertenencia  
**RADICADO:** 08078-40-89-001-2022-00252-00  
**DEMANDANTE:** **MORGAN DE JESUS BRADFORD SARMIENTO**  
**DEMANDADO:** **MARLENE YADIRA LEJARDE PEREZ**

**ERASMO ALBA JIMENEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía 72. 122.369 expedida en Juan de Acosta, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 152.035 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **MARLENE YADIRA LEJARDE PÉREZ**, parte demanda dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el poder conferido por medio del presente escrito procedo a solicitar la **Nulidad del Auto** de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se dejó sin efecto la notificación personal (virtual) del suscrito en calidad de apoderado de la demandada MARLENE YADIRA LEJARDE PEREZ, realizada el día 11/04/2023; lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

## 1.- HECHOS Y CONSIDERACIONES.

**1.1.** El día 06 de octubre de 2022, el señor **MORGAN DE JESUS BRADFORD SARMIENTO** por intermedio de apoderado judicial presento demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio, en contra de mi representada la señora **MARLENE YADIRA LEJARDE PÉREZ**, la cual por reparto fue asignada a este despacho y le correspondió el número de radicado 08078408900120220025200.

**1.2.** Mediante auto de fecha primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023), este despacho admitió la demanda y ordeno su emplazamiento; este auto fue publicado por estado el día 02 de febrero de 2023.

**1.3.** El día 24 de marzo de 2023, se aporta por parte del suscrito dos memoriales, uno es el **Poder** y el otro es un memorial donde se **Solicita la Notificación Personal**, el Link o las copias del expediente, esto con el fin de realizar una debida defensa de los intereses de mi representada. En respuesta a estos memoriales el despacho manifestó lo siguiente:

**RE: Memorial y Poder - Rad 2022 - 0252**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa

<j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/03/2023 9:38 AM

Para: Erasmo Alba Jimenez <erasmo\_alba@hotmail.com>

BARANOA/ATLÁNTICO

VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Señor: ERASMO ALBA JIMÉNEZ

E.S.C.

# ERASMO ALBA JIMENEZ

ABOGADO TITULADO

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS-LABORALES-CIVILES Y DE FAMILIA

Teléfono celular y WhatsApp: 300-6917701 - Email: [erasmo\\_alba@hotmail.com](mailto:erasmo_alba@hotmail.com)

*Por medio del presente, este Despacho se permite informarle que, de conformidad a la solicitud de notificación invocada, la misma no puede ser surtida, toda vez que el poder adjunto no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, o lo establecido en el CGP.*

*En virtud de lo expuesto, sírvase corregir los reparos anotados, para poder así proceder de conformidad.*

*Para su conocimiento,*

*Atentamente,*

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
BARANOA -ATLÁNTICO**

*Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2*

*Telefax: 3885005 Ext: 6028*

*Celular - Whatsapp: 3007207886*

*Horarios de atención: lunes a viernes 8:00am a 12:00pm - 1:00pm a 5:00pm.*

Se debe advertir que en este momento se debió realizar el control de legalidad oficioso sobre el otorgamiento del poder, sin embargo, solo se realizó requerimiento para que se cumpliera con los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, cabe destacar que esta ley en ninguno de sus apartes exige la mencionada trazabilidad; antes por el contrario, la norma en sus artículos 2° y 5° le permite a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Ahora en gracia de discusión en este momento procesal se debió advertir a la parte demandada la falencia relacionada con la trazabilidad exigida y comunicarla a las partes para que estas pudieran subsanarla y evitar una nulidad sobreviniente como la que se plantea en el auto recurrido.

A todas luces el auto recurrido afecta el debido proceso, el acceso a la administración de justicia y la imparcialidad, teniendo en cuenta que esta decisión solo afecta de manera significativa a la parte demandada y le viola sus derechos fundamentales, los cuales están por encima de una simple formalidad.

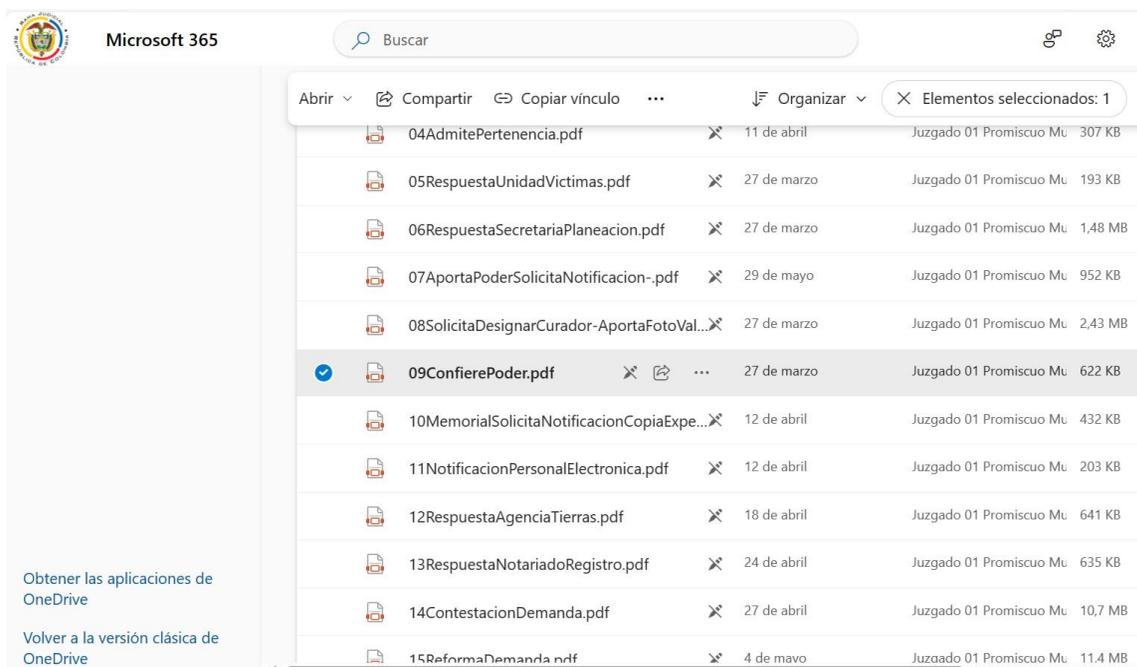
**1.4.** Para seguir profundizando frente al requerimiento del despacho el día 27 de marzo de 2023, mi representada la señora **MARLENE YADIRA LEJARDE PÉREZ**, envió desde su cuenta de correo electrónico el Memorial (Poder), directamente a la cuenta de correo del despacho, prueba de ello es la captura de pantalla que se adjunta con el presente memorial y puede ser consultado y verificado en el expediente virtual (como documento 09ConfierePoder.pdf - Ver gráfica abajo), lo que inequívocamente indica su deseo e intención de ser representada por el suscrito.

# ERASMO ALBA JIMENEZ

ABOGADO TITULADO

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS-LABORALES-CIVILES Y DE FAMILIA

Teléfono celular y WhatsApp: 300-6917701 - Email: [erasmo\\_alba@hotmail.com](mailto:erasmo_alba@hotmail.com)



1.5. Aparte del documento (Poder), enviado directamente por la señora **MARLENE YADIRA LEJARDE PÉREZ**, el día 11 de abril de 2023, el suscrito aportó el **Certificado del Registro Nacional de Abogados.pdf**; y solicito nuevamente la **Notificación Personal** a los correos, [erasmo\\_alba@hotmail.com](mailto:erasmo_alba@hotmail.com) y [marlenelejarde@yahoo.com](mailto:marlenelejarde@yahoo.com) todo esto con el fin de dar cumplimiento el requerimiento del despacho referentes a la Ley 2213 de 2022. Esta prueba tambien se puede verificar en la captura anterior como (10MemorialSolicitaNotificacionCopia Exp. - Ver grafica arriba), o remitirse directamente a esta pieza procesal, la cual reposa en el expediente digital.

1.6. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, el día 11/04/2023, me fue realizada la notificación personal como apoderado de la demandada MARLENE YADIRA LEJARDE PEREZ, por lo que se procedió a contestar la demanda y ejercer la defensa técnica en ese momento. Para este servidor no es entendible que se realice un nuevo control de legalidad sobre el otorgamiento del poder y mucho menos a un tema que se suponía estaba superado y subsanado con las actuaciones posteriores de las partes intervinientes.

1.7. Final mente y muy a pesar de existir toda esta documentación y pruebas del otorgamiento del poder, el día cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el despacho profirió un nuevo auto donde resuelve lo siguiente:

## RESUELVE

1. Realizar control de legalidad de manera oficiosa dentro de la presente actuación, tal como lo establece el art. 132 del Código General del Proceso, dejando sin efecto la notificación personal (virtual) del Dr. ERASMO ALBA JIMÉNEZ, en calidad de apoderado de la demandada MARLENE YADIRA LEJARDE PEREZ realizada el día 11/04/2023.
2. Declarar la nulidad de lo actuado en el presente proceso, lo cual cobija la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por el Dr. ERASMO ALBA JIMÉNEZ, las respuestas de las entidades requeridas en el auto admisorio, tendrán plena validez dentro del proceso, así como también la reforma a la demanda presentada por el apoderado demandante.
3. No acceder a reconocer personería jurídica al Dr. ERASMO ALBA JIMÉNEZ, en virtud de lo considerado. replica que hizo el apoderado demandante frente a estas, se aclara, que las respuestas ofrecidas por las
4. Inadmitir la presente reforma de la demanda, permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 4° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir

# ERASMO ALBA JIMENEZ

ABOGADO TITULADO

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS-LABORALES-CIVILES Y DE FAMILIA

Teléfono celular y WhatsApp: 300-6917701 - Email: [erasmo\\_alba@hotmail.com](mailto:erasmo_alba@hotmail.com)

del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

...

**1.8.** De acuerdo con la normatividad vigente, es claro que no le asiste la razón al despacho para dejar sin efecto la notificación personal (virtual) del suscrito, en calidad de apoderado de la demandada MARLENE YADIRA LEJARDE PEREZ, realizada el día 11/04/2023, esto teniendo en cuenta que si bien es cierto no se aportó una captura de pantalla del cruce de conversaciones o correos entre la demandante y su apoderado, no quiere decir que el poder no fue otorgado en debida forma ya que el derecho sustancial prevalece sobre el derecho procesal, pero en todo caso el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 2o. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** *Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*

**Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.**

*Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.*

*La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.*

**Nota:** subrayas y negrillas fuera del texto original.

...

Nótese que esta norma en lugar de exigir formalidades innecesarias, es clara al advertir que las actuaciones realizadas por los sujetos procesales y dirigidas al correo de los despachos judiciales, no requieren de firma digital, presentación personal o autenticaciones adicionales, todo esto con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, luego entonces no es entendible porque el despacho se empeña en exigir las en el auto aludido.

**1.9.** Según Ley 2213 de 2022, se deben evitar las formalidades que no sean estrictamente necesarias, la misma norma también indica de manera diáfana que las actuaciones procesales no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos estrictamente necesario.

## ERASMO ALBA JIMENEZ

ABOGADO TITULADO

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS-LABORALES-CIVILES Y DE FAMILIA

Teléfono celular y WhatsApp: 300-6917701 - Email: [erasmo\\_alba@hotmail.com](mailto:erasmo_alba@hotmail.com)

En todo caso existen en el plenario, pruebas irrefutables del otorgamiento del poder en debida forma, como los son el documentos **07ApotaPoderSolicitaNotificacion**, enviado por el suscrito el día 24 de marzo de 2023, el documento **09ConfierePoder.pdf** enviado por la señora MARLENE YADIRA LEJARDE PEREZ, el día 27 de marzo de 2023, y el **10MemorialSolicitaNotificacionCopia**, también enviado por el suscrito el día 11 de abril de 2023, siendo el más relevante **09ConfierePoder.pdf** donde aparecen los siguientes datos:

- El asunto, **"Poder Especial"**
- El remitente, **"Marlene Lejarde"**
- El correo desde donde fue enviado, **"[marlenelejarde@yahoo.com](mailto:marlenelejarde@yahoo.com),"**
- El mismo poder que fue aportado con la solicitud de Copias.
- La fecha y hora de envío, **"Lun 27/03/2023 16:04"**
- El destinatario, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa con su respectivo correo.

Por su parte, el artículo 5° de la misma Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, también deja claro que; *«los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento»*. Esto se traduce en que debe considerarse que el poder tiene un autor conocido pues a eso apunta la presunción de autenticidad y será eficaz, siempre que, además de otorgarse a un profesional del derecho, se confiera por mensaje de datos y tenga la antefirma del otorgante, sin necesidad de presentación personal, reconocimiento notarial, firma manuscrita o digital. De conformidad con la norma citada debe el despacho corregir su error y decretar la nulidad del auto de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023), con anotación por estado del 6 de octubre de esta misma anualidad y en su defecto adoptar una decisión acorde a los postulados legales y jurisprudenciales para el caso concreto.

**1.10.** Para la toma de su decisión de dejar sin efecto la notificación personal (virtual) del Dr. ERASMO ALBA JIMÉNEZ, en calidad de apoderado de la demandada MARLENE YADIRA LEJARDE PEREZ realizada el día 11/04/2023, y declarar la nulidad de lo actuado por este en el presente proceso, lo cual cobija la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, el despacho el despacho utilizo los siguientes argumentos:

...

Como tampoco fue autenticado en notaria tal como lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P., el cual señala que "El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario..."

Siendo necesario alguno de los trámites arriba en mención, en aras de evitar posibles inconvenientes respecto al derecho de postulación, pues no se estaría acreditando la autorización para actuar dentro del plenario.

Es de anotar, que dicha notificación, la cual a todas luces está totalmente viciada, generó que el Dr. ERASMO ALBA JIMÉNEZ actuando presumiblemente en representación de la demandada, contestara la demanda y presentara excepciones, y a vez el abogado demandante procedió a controvertir la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, es de anotar, que esto último fue realizado por el togado demandante, sin realizársele el traslado de la contestación y las excepciones propuestas.

Se debe advertir que estos argumentos se contraponen a Ley 2213 de 2022, que en su espíritu busca la adopción de medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos

# ERASMO ALBA JIMENEZ

ABOGADO TITULADO

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS-LABORALES-CIVILES Y DE FAMILIA

Teléfono celular y WhatsApp: 300-6917701 - Email: [erasmo\\_alba@hotmail.com](mailto:erasmo_alba@hotmail.com)

judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y también desconoce que La ley 1564 de 2012 C.G.P., avaló la posibilidad de empoderar a profesionales del derecho para fines específicos mediante escrito «presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario» o «por mensaje de datos con firma digital», radicar demandas «en mensaje de datos» y comunicarse tanto las autoridades judiciales entre sí como con las partes «a través de mensajes de datos» (arts. 74, 82 y 111).

De tal manera que, este exceso de ritualidad respecto del mandato conferido mediante mensaje de datos exigido por el despacho, claramente vulnera el debido proceso, el acceso a la administración de justicia y la imparcialidad, ya que la demandada MARLENE YADIRA LEJARDE PEREZ, está siendo privada de ejercer su defensa técnica por intermedio de su apoderado y lo que es peor aún con esta decisión se está favoreciendo a la parte demandada, máxime cuando no existe disposición legal o reglamentaria que indique u obligue a la satisfacer las exigencias esgrimidas.

## 2.- SOLICITUD.

**1.1:** Con el debido respeto que me caracteriza se solicita al despacho que vuelva a examinar la situación a la luz de la evidencia que se encuentran el expediente y de las normas precitadas que actualmente rigen la materia como lo son La ley 1564 de 2012 C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y los pronunciamientos de las altas cortes para adoptar una decisión acorde a los postulados legales y jurisprudenciales para el caso concreto.

**1.2:** Igualmente se solicita al despacho revocar la decisión proferida mediante providencia del día cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023), con anotación por estado del (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023), y/o **Declarar la Nulidad** de la misma a efectos de subsanar el yerro cometido.

## 3.- PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- Documento No 07 del expediente digital, mediante el cual se aporta el poder y se solicita la notificación personal junto con respuesta del despacho.
- Documento No 09 del expediente digital, mediante el cual la señora MARLENE YADIRA LEJARDE PEREZ, aporta directamente desde su correo el poder al despacho.
- Documento No 10 del expediente digital, mediante el cual la señora MARLENE YADIRA LEJARDE PEREZ, aporta el poder directamente al despacho.
- La trazabilidad del envío o comunicación entre la señora MARLENE YADIRA LEJARDE PEREZ, y este servidor.
- Reactivación del envío, dirigido por la señora MARLENE YADIRA LEJARDE PEREZ, al despacho.

## 4.- NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación se recibirán en las siguientes direcciones:

- **Marlene Yadira Lejarde Pérez**, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, así como de su contestación, quien puede ser citada mediante correo electrónico para efectos de notificación

## ERASMO ALBA JIMENEZ

ABOGADO TITULADO

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS-LABORALES-CIVILES Y DE FAMILIA

Teléfono celular y WhatsApp: 300-6917701 - Email: [erasmo\\_alba@hotmail.com](mailto:erasmo_alba@hotmail.com)

[marlenelejarde@yahoo.com](mailto:marlenelejarde@yahoo.com) o por intermedio del suscrito, teniendo en cuenta que esta se encuentra en el extranjero.

- El suscrito las recibe en la Secretaría de su despacho o en mi oficina, ubicada en la siguiente dirección: Calle 39 N° 43-123 Edificio Parqueadero las Flores piso 2, oficina A6 de la Ciudad de Barranquilla; mi correo electrónico, [erasmo\\_alba@hotmail.com](mailto:erasmo_alba@hotmail.com). Teléfono celular con WhatsApp 3006917701.
- Al demandado y a su apoderado en las direcciones que aparecen en la demanda principal.

Atentamente;

  
ERASMO ALBA JIMENEZ

CC. No. 72.122.369 expedida en Juan de Acosta...

T.P. No. 152.035 del C. S. de la Judicatura.

Correo electrónico: [erasmo\\_alba@hotmail.com](mailto:erasmo_alba@hotmail.com)

## Memorial y Poder - Rad 2022 - 0252

Erasmus Alba Jimenez <erasmo\_alba@hotmail.com>

Vie 24/03/2023 14:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marlenelejarde@yahoo.com <marlenelejarde@yahoo.com>

 2 archivos adjuntos (726 KB)

03 PODER CONTESTACION PERTENENCIA - SRA MARLENE.pdf; 04 NOTIFICACION Y SOLICITUD DE COPIAS - MARLENE LEJARDE.pdf;

ASUNTO: NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE COPIAS  
REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00252-00  
DEMANDANTE: MORGAN DE JESUS BRADFORD SARMIENTO  
DEMANDADO: MARLENE YADIRA LEJARDE PÉREZ  
APODERADO: ERASMO ALBA JIMÉNEZ

Doctor (a):  
**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE**  
Juez Primero Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico.  
E. S. D.

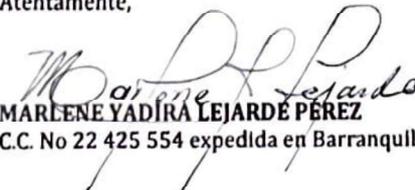
**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL**  
**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**  
**RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00252-00**  
**DEMANDANTE: MORGAN DE JESUS BRADFORD SARMIENTO**  
**DEMANDADO: MARLENE YADIRA LEJARDE PÉREZ**

**MARLENE YADIRA LEJARDE PÉREZ**, mayor de edad y vecina de esta municipalidad, identificada con cédula de ciudadanía No 22.425.554 expedida en Barranquilla (Atlántico), con correo electrónico para efectos de notificación [marlenelejarde@yahoo.com](mailto:marlenelejarde@yahoo.com), actuando en calidad de propietaria de dos Lotes de terreno que se segregan de uno de mayor extensión, identificados como lotes número 6 y 7 dentro del plano general de la parcelación "EL OASIS" ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa Departamento del Atlántico, adquirido mediante Escritura Publica No Seiscientos Sesenta (660) de fecha 5 de diciembre de 1990, de la Notaría Única del Círculo de Baranoa; comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **ERASMO ALBA JIMENEZ**, también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.122.369 expedida en Juan de Acosta, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 152.035 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del **Proceso Verbal de Pertenencia** presentado en mi contra por el señor **Morgan de Jesús Bradford Sarmiento**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para adelantar todas las diligencias requeridas y necesarias en este asunto, también se faculta para recibir notificaciones, contestar la demanda, presentar excepciones, presentar demanda de reconvenición, presentar documentos tanto públicos como privados, de igual manera para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas y en general todas las contenidas en el artículo 77 del C.G.P., para realizar cualquier actuación encaminada a la defensa de mis intereses en la presente causa; sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al doctor **Erasmus Alba Jiménez**, en los términos y fines del poder conferido.

Atentamente,

  
**MARLENE YADIRA LEJARDE PÉREZ**  
C.C. No 22 425 554 expedida en Barranquilla (Atlántico)

Acepto,

  
**ERASMO ALBA JIMÉNEZ**  
CC. No. 72.122.369 expedida en Juan de Acosta...  
T.P. No. 152.035 del C. S. de la Judicatura.  
Correo electrónico: [erasmo\\_alba@hotmail.com](mailto:erasmo_alba@hotmail.com)

Doctor (a):

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE**

Juez Primero Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico.

Correo Electrónico: [j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular – WhatsApp: 3007207886

E. S. D.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE COPIAS**

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

**RADICADO:** 08078-40-89-001-2022-00252-00

**DEMANDANTE:** MORGAN DE JESUS BRADFORD SARMIENTO

**DEMANDADO:** MARLENE YADIRA LEJARDE PÉREZ

**ERASMO ALBA JIMENEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, portador de la cédula de ciudadanía No. 72.122.369 expedida en Juan de Acosta, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N°. 152.035 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARLENE YADIRA LEJARDE PÉREZ**, parte demanda dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el poder conferido, por medio del presente escrito, me dirijo a este despacho con el fin de notificarme del auto admisorio de la demanda y solicitar copia del expediente virtual o en su defecto, el link de acceso. Lo anterior con el fin de realizar una debida defensa de los intereses de mi representada, ya que ella y no ha sido notificada en debida forma del proceso; no siendo otros los motivos de la presente, quedo atento y en espera una pronta respuesta a mi solicitud.

#### NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación las recibiré por los siguientes medios:

- Correo Electrónico: [erasmo\\_alba@hotmail.com](mailto:erasmo_alba@hotmail.com)
- Teléfono Celular – WhatsApp: 3006917701
- Domicilio Laboral: Calle 39 N° 43 -123 Piso 2 del Edificio Parquadero las Flores de Barranquilla.

Mi representada las recibe por los siguientes medios:

- Correo Electrónico: [marlenelejarde@yahoo.com](mailto:marlenelejarde@yahoo.com)
- Domicilio en 82 AYERS CT, TEANECK, NJ, 07666, ESTADOS UNIDOS.

Atentamente,



**ERASMO ALBA JIMÉNEZ**

CC. No. 72.122.369 expedida en Juan de Acosta...

T.P. No. 152.035 del C. S. de la Judicatura.

Correo electrónico: [erasmo\\_alba@hotmail.com](mailto:erasmo_alba@hotmail.com)

RE: Memorial y Poder - Rad 2022 - 0252

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/03/2023 9:38

Para: Erasmo Alba Jimenez <erasmo\_alba@hotmail.com>

BARANOA/ATLÁNTICO

VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Señor: ERASMO ALBA JIMÉNEZ

E.S.C.

Por medio del presente, este Despacho se permite informarle que de conformidad a la solicitud de notificación invocada, la misma no puede ser surtida, toda vez que el poder adjunto no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, o lo establecido en el CGP.

En virtud de lo expuesto, sirvase corregir los reparos anotados, para poder así proceder de conformidad.

Para su conocimiento,

Atentamente,

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
BARANOA – ATLÁNTICO**

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2

Telefax: 3885005 Ext: 6028

Celular – Whatsapp: 3007207886

Horarios de atención: Lunes a Viernes 8:00am a 12:00pm - 1:00pm a 5:00pm.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**LOS INVITAMOS A TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTES CANALES DE COMUNICACIÓN.**

1. Correo institucional para RECEPCIÓN de **SOLICITUD DE TRAMITES DEL JUZGADO**: [j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Pagina web para CONSULTA de **ESTADOS, FIJACIONES EN LISTA, TRASLADOS**:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
3. Correo institucional para REPARTO de **DEMANDAS, CONTROL DE GARANTÍAS - CONOCIMIENTO Y OTRAS SOLICITUDES NUEVAS**:  
[repartojudbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartojudbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co)
4. Pagina Web para el REPARTO de **ACCIONES DE TUTELA Y HABEAS CORPUS**:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

---

**De:** Erasmo Alba Jimenez <erasmo\_alba@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 24 de marzo de 2023 14:37

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marlenelejarde@yahoo.com <marlenelejarde@yahoo.com>

**Asunto:** Memorial y Poder - Rad 2022 - 0252

ASUNTO: NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE COPIAS  
REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00252-00  
DEMANDANTE: MORGAN DE JESUS BRADFORD SARMIENTO  
DEMANDADO: MARLENE YADIRA LEJARDE PÉREZ  
APODERADO: ERASMO ALBA JIMÉNEZ

## Poder Contestacion-pertenencia

Marlene Lejarde <marlenelejarde@yahoo.com>

Lun 27/03/2023 16:04

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[Sent from Yahoo Mail on Android](#)

Doctor (a):  
**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE**  
Juez Primero Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico.  
E. S. D.

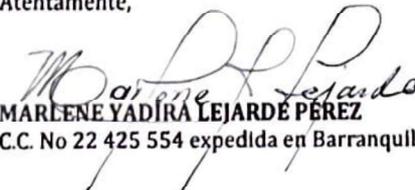
**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL**  
**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**  
**RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00252-00**  
**DEMANDANTE: MORGAN DE JESUS BRADFORD SARMIENTO**  
**DEMANDADO: MARLENE YADIRA LEJARDE PÉREZ**

**MARLENE YADIRA LEJARDE PÉREZ**, mayor de edad y vecina de esta municipalidad, identificada con cédula de ciudadanía No 22.425.554 expedida en Barranquilla (Atlántico), con correo electrónico para efectos de notificación [marlenelejarde@yahoo.com](mailto:marlenelejarde@yahoo.com), actuando en calidad de propietaria de dos Lotes de terreno que se segregan de uno de mayor extensión, identificados como lotes número 6 y 7 dentro del plano general de la parcelación "EL OASIS" ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa Departamento del Atlántico, adquirido mediante Escritura Publica No Seiscientos Sesenta (660) de fecha 5 de diciembre de 1990, de la Notaría Única del Círculo de Baranoa; comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **ERASMO ALBA JIMENEZ**, también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.122.369 expedida en Juan de Acosta, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 152.035 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del **Proceso Verbal de Pertenencia** presentado en mi contra por el señor **Morgan de Jesús Bradford Sarmiento**.

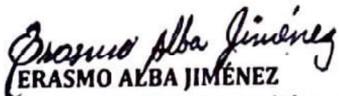
Mi apoderado queda ampliamente facultado para adelantar todas las diligencias requeridas y necesarias en este asunto, también se faculta para recibir notificaciones, contestar la demanda, presentar excepciones, presentar demanda de reconvención, presentar documentos tanto públicos como privados, de igual manera para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas y en general todas las contenidas en el artículo 77 del C.G.P., para realizar cualquier actuación encaminada a la defensa de mis intereses en la presente causa; sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al doctor **Erasmus Alba Jiménez**, en los términos y fines del poder conferido.

Atentamente,

  
**MARLENE YADIRA LEJARDE PÉREZ**  
C.C. No 22 425 554 expedida en Barranquilla (Atlántico)

Acepto,

  
**ERASMO ALBA JIMÉNEZ**  
CC. No. 72.122.369 expedida en Juan de Acosta...  
T.P. No. 152.035 del C. S. de la Judicatura.  
Correo electrónico: [erasmo\\_alba@hotmail.com](mailto:erasmo_alba@hotmail.com)

## Aportar Certificado Rad 2022- 00252

Erasmus Alba Jimenez <erasmo\_alba@hotmail.com>

Mar 11/04/2023 14:36

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (380 KB)

Certificado - Registro Nacional de Abogados.pdf; 04 NOTIFICACION Y SOLICITUD DE COPIAS - MARLENE LEJARDE.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1124224

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ERASMO ALBA JIMENEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 72122369.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	152035	04/09/2006	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CALLE 39 NO 43 -123	ATLANTICO	BARRANQUILLA	3006917701 - 3006917701
Residencia CRA 30 # 57B - 58	ATLANTICO	SOLEDAD	3126207732 - 3006917701
Correo	ERASMO_ALBA@HOTMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los 11 días del mes de abril de 2023.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS  
Director

Doctor (a):

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE**

Juez Primero Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico.

Correo Electrónico: [j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular – WhatsApp: 3007207886

E. S. D.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE COPIAS**

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

**RADICADO:** 08078-40-89-001-2022-00252-00

**DEMANDANTE:** MORGAN DE JESUS BRADFORD SARMIENTO

**DEMANDADO:** MARLENE YADIRA LEJARDE PÉREZ

**ERASMO ALBA JIMENEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, portador de la cédula de ciudadanía No. 72.122.369 expedida en Juan de Acosta, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N°. 152.035 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARLENE YADIRA LEJARDE PÉREZ**, parte demanda dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el poder conferido, por medio del presente escrito, me dirijo a este despacho con el fin de notificarme del auto admisorio de la demanda y solicitar copia del expediente virtual o en su defecto, el link de acceso. Lo anterior con el fin de realizar una debida defensa de los intereses de mi representada, ya que ella y no ha sido notificada en debida forma del proceso; no siendo otros los motivos de la presente, quedo atento y en espera una pronta respuesta a mi solicitud.

#### NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación las recibiré por los siguientes medios:

- Correo Electrónico: [erasmo\\_alba@hotmail.com](mailto:erasmo_alba@hotmail.com)
- Teléfono Celular – WhatsApp: 3006917701
- Domicilio Laboral: Calle 39 N° 43 -123 Piso 2 del Edificio Parquadero las Flores de Barranquilla.

Mi representada las recibe por los siguientes medios:

- Correo Electrónico: [marlenelejarde@yahoo.com](mailto:marlenelejarde@yahoo.com)
- Domicilio en 82 AYERS CT, TEANECK, NJ, 07666, ESTADOS UNIDOS.

Atentamente,



**ERASMO ALBA JIMÉNEZ**

CC. No. 72.122.369 expedida en Juan de Acosta...

T.P. No. 152.035 del C. S. de la Judicatura.

Correo electrónico: [erasmo\\_alba@hotmail.com](mailto:erasmo_alba@hotmail.com)

## Reactivation de Envio

Marlene Lejarde <marlenelejarde@yahoo.com>

Vie 20/10/2023 4:18 PM

Para: Erasmo Alba Jimenez <erasmo\_alba@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (599 KB)

03 PODER CONTESTACION PERTENENCIA - SRA MARLENE\_230327\_171739.pdf;

[Sent from Yahoo Mail on Android](#)

----- Forwarded Message -----

**From:** "Marlene Lejarde" <marlenelejarde@yahoo.com>

**To:** "j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Sent:** Mon, Mar 27, 2023 at 5:20 PM

**Subject:**

[Sent from Yahoo Mail on Android](#)

## Poder especial

Marlene Lejarde <marlenelejarde@yahoo.com>

Lun 27/03/2023 3:34 PM

Para:erasmo\_alba@hotmail.com <erasmo\_alba@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (599 KB)

03 PODER CONTESTACION PERTENENCIA - SRA MARLENE\_230327\_163153.pdf;

[Sent from Yahoo Mail on Android](#)